

elemental que la interceptación telefónica
había sido ilegal.

El voto de minoría de la Corte Suprema
evadió esta cuestión. No ofreció razón alguna
que justifique que la Corte de Antofagasta
haya errado al estimar que la ley solo autoriza
la interceptación telefónica de imputados.
¿Cómo puede Carlos Peña sostener que ese
voto "se esmera por razonar"?

RODRIGO P. CORREA G.

ADRIÁN SCHOPF

SAMUEL TSCHORNE

Profesores Facultad de Derecho
Universidad Adolfo Ibáñez

“Las razones (o no) de un fallo”

Señor Director:

Carlos Peña ha comentado críticamente
(columna de ayer) la sentencia de la Corte
Suprema que declaró ilegal la autorización a
interceptar el teléfono de la señora Huneeus
en el caso Procuración. Peña reprocha al voto
de mayoría de la Corte no haber aportado
demasiadas razones. Omite que dicho voto
parte validando las razones ofrecidas por la
Corte de Apelaciones de Antofagasta, que
hace suyas, “haciéndose por tanto innecesaria
su reiteración”. La crítica al voto de mayoría
exige hacerse cargo de las razones así incor-
poradas por referencia. Cosa que el voto
disidente no hace; tampoco Peña.

La pregunta del caso era: ¿puede un juez
autorizar interceptar conversaciones telefóni-
cas de una persona respecto de quién no
existen sospechas de que haya participado en
delito alguno?

La Corte de Antofagasta, y con ella la
mayoría de la Corte Suprema, respondieron
negativamente. Y tienen razón. Según la ley,
solo puede autorizarse la interceptación de
conversaciones telefónicas de una persona
respecto de quien existen fundadas sospechas
de que haya participado en un crimen o esté
preparando su comisión. La Corte constató
que no se le había imputado a Huneeus parti-
cipación en delito alguno. Y dedujo con lógica